LEY DE 14 DE SETIEMBRE DE 1855

JORJE CÓRDOVA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

COLECTORES.— Ley de 14 de Setiembre de 1855.

Su creracion.

ARTÍCULO 1.— La recaudación de la contribución indijenal que hasta ahora ha corrido a cargo de los gobernadores, se hará por recaudadores nombrados al efecto.

ARTÍCULO 2.— El Ejecutivo reglamentará esta lei a fin de que desde 1º de enero empiece a rejir gradualmente en las provincias.

(Veanse el decreto de 5 de octubre, la órden de 12 del mismo mes i año i la orden de 11 de mayo de 1856)